

fecha de entrada en vigor de la misma, los cuales continuarán sustanciándose en todos sus trámites y recursos por las normas que los regulaban en el momento de su iniciación.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

*LEY 37/1971, de 21 de julio, de concesión de un suplemento de crédito al presupuesto en vigor de la Sección 16, «Ministerio de la Gobernación», de pesetas 19.000.000, para atenciones de carácter reservado del Ministerio de la Gobernación.*

En expediente iniciado por el Ministerio de la Gobernación, se pone de manifiesto que durante el año en curso es previsible que resulte insuficiente el crédito que figura en el presupuesto vigente de dicho Departamento para determinadas atenciones de la Dirección General de Seguridad, relativas a los servicios a su cargo.

Para obviar dicha falta de recursos se ha tramitado un expediente de concesión de crédito suplementario en el que constan los informes de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, favorable a su otorgamiento, y del Consejo de Estado, de conformidad con la propuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de diecinueve millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero siete, «Dirección General de Seguridad»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y uno, «Para gastos reservados relacionados con los servicios a cargo de la Dirección General de Seguridad».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 14 de julio de 1971 por la que se publica la tabla derogatoria referente a la Ley 15/1970, general de recompensas de las Fuerzas Armadas.*

Excelentísimos señores:

La Ley 15/1970, de 4 de agosto, general de recompensas de las Fuerzas Armadas, establece en su disposición final cuarta que quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la Ley y que la tabla derogatoria se publicará por la Presidencia del Gobierno en el plazo máximo de un año a partir de la vigencia de la misma.

El segundo párrafo de la citada disposición determina que en cuanto se promulguen y entren en vigor los Reglamentos específicos quedará derogada toda la legislación anterior que se refiera a la recompensa correspondiente.

Conviene, pues, señalar, por una parte, las disposiciones derogadas por la propia Ley, y por otra aquellas que se consideran derogadas en lo que se opongan a la misma, pero que por contener normas de orden reglamentario no lo serán definitivamente hasta que se publiquen los Reglamentos respectivos. Asimismo, por su naturaleza peculiar y el número y com-

plejidad de sus disposiciones reglamentarias se ha considerado oportuno respecto a la Real y Militar Orden de San Hermenegildo remitir al Reglamento que se dicte la publicación de las disposiciones que derogue.

En su virtud, se publica la adjunta tabla de derogaciones, propuesta por el Alto Estado Mayor.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de julio de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, del Aire y de la Gobernación y General Jefe del Alto Estado Mayor.

### Tabla derogatoria referente a la Ley 15/1970, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas

Primero.—Quedan expresamente derogadas a partir del 6 de agosto de 1970 las siguientes disposiciones:

#### 1) De carácter general.

— Decreto-ley de 27 de enero de 1955, que modifica, en cuanto a pensiones de determinadas Recompensas, el Reglamento de Recompensas en tiempo de paz del Ejército de Tierra, aprobado por Real Decreto de 26 de mayo de 1920; el Reglamento de Recompensas de paz de la Armada, aprobado por Real Decreto de 19 de octubre de 1921, y el Reglamento de Recompensas de paz del Ejército del Aire, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1945, así como el Reglamento de Recompensas del Ejército en tiempo de guerra, aprobado por Ley de 14 de marzo de 1942.

— Orden del Ministerio de Marina de 27 de julio de 1940, relativa a pensiones de la Medalla Militar y la Cruz de Guerra.

— Real Decreto de 27 de febrero de 1925, que establece dos artículos sobre Cruz de Plata del Mérito Naval adicionales al Reglamento de Recompensas de paz de la Armada de 19 de octubre de 1921.

#### 2) Relativas a la Real y Militar Orden de San Fernando y Medallas Militar, Naval y Aérea.

— Ley 146/1964, de 16 de diciembre, sobre incremento del 20 por 100 del sueldo al pasar a la situación de reserva o retiro por edad a Caballeros Laureados y poseedores de la Medalla Militar, Naval o Aérea individuales que ya tengan el sueldo del empleo superior.

— Ley 161/1963, de 2 de diciembre, que modifica el artículo tercero de la Ley 3/1960, de 12 de mayo.

— Ley 32/1963, de 2 de marzo, que extiende los beneficios concedidos por la Ley de 26 de mayo de 1944 a los Caballeros Laureados y poseedores de la Medalla Militar, Naval o Aérea individuales que pasen a la situación de reserva o retiro forzoso por inutilidad física.

— Orden del Ministerio del Ejército de 1 de junio de 1960 para cumplimiento de la Ley 2/1960, de 12 de mayo, sobre pensiones a Laureados y Medalla Militar individual.

— Ley 2/1960, de 12 de mayo, sobre pensiones anexas a la Cruz Laureada de San Fernando y Medallas Militar, Naval y Aérea.

— Orden del Ministerio del Ejército de 3 de julio de 1944 para aplicación de la Ley de 26 de mayo de 1944 sobre ascensos y pensiones de retiro del personal en posesión de la Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual.

— Ley de 26 de mayo de 1944 sobre ascensos y pensiones de los Caballeros Laureados y poseedores de las Medallas Militar, Naval o Aérea individuales.

#### 3) Relativas a la Real y Militar Orden de San Fernando.

— Ley 72/1959, de 30 de julio, sobre pensión de los Caballeros Cruz de Primera Clase de la Real y Militar Orden de San Fernando.

— Decreto-ley de 11 de agosto de 1953 por el que se prorrogó el límite de edad para el retiro a los Jefes, Oficiales y asimilados, Caballeros de la Real y Militar Orden de San Fernando.

— Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre edades de pase a la situación de retirado de los Jefes y Oficiales Caballeros de la Real y Militar Orden de San Fernando.

— Decreto de 25 de mayo de 1951 que modifica el artículo 13 del Reglamento respecto a transmisión de las pensiones de Caballeros Laureados.

— Decreto de 15 de julio de 1949 sobre pensiones de Cabos, Soldados y Marineros Caballeros Cruces de Primera.

4) *Relativas a la Medalla Militar.*

— Ley de 30 de marzo de 1954 que concede opción a los poseedores de la Medalla Militar individual para el pase a reserva o retiro por edad con el empleo superior o la continuación en el grupo de destino de Arma o Cuerpos.

5) *Relativas a la Medalla Aérea.*

— Decreto de 10 de febrero de 1943 que señala la pensión de la Medalla Aérea individual.

— Real Decreto de 9 de abril de 1926 que crea la Medalla Aérea.

6) *Relativas a las Cruces del Mérito Militar, Naval y Aeronáutico.*

— Decreto 999/1962, de 10 de mayo, sobre concesión de la Cruz del Mérito Militar, Naval o Aeronáutico por permanencia en las provincias de Ifni y Sahara.

7) *Relativas a las Cruces del Mérito Militar y Aeronáutico.*

— Decreto 1383/1966, que modifica el artículo 1 del Decreto de 21 de octubre de 1954 sobre concesión de estas recompensas por permanencia en la Brigada Paracaidista y en el Centro de Instrucción de Paracaidistas del Ejército del Aire.

— Decreto de 21 de octubre de 1954 sobre concesión de estas recompensas por permanencia en las Tropas Paracaidistas y en el Centro de Instrucción de Paracaidistas del Ejército del Aire.

8) *Relativas a la Cruz del Mérito Militar.*

— Artículo quinto de la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de abril de 1966 sobre concesión de la Cruz al Mérito Militar por permanencia en Unidades de Aviación Ligera.

— Decreto de 6 de marzo de 1954 sobre concesión por permanencia en las Mehal-las y Mejazna Armada.

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de marzo de 1952 aclaratorio del Decreto de 15 de febrero de 1951 sobre concesión de la Cruz del Mérito Militar por permanencia en Guinea y África Occidental.

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1951 para cumplimiento del Decreto de 15 de febrero de igual año.

— Decreto de 15 de febrero de 1951 sobre concesión de la Cruz del Mérito Militar por permanencia en territorios del África Occidental Española y Golfo de Guinea.

— Decreto de 27 de mayo de 1949 aclaratorio del artículo segundo del Decreto de 15 de julio de 1948 sobre concesión de la Cruz por permanencia en la Escuela Militar de Montaña o Unidades de esta especialidad.

— Decreto de 15 de julio de 1948 sobre concesión de la Cruz del Mérito Militar por permanencia en Unidades de Montaña o Escuela de dicha especialidad.

— Decreto de 31 de enero de 1945 sobre concesión de la Cruz del Mérito Militar por permanencia en la Legión o en las Fuerzas Regulares Indígenas.

9) *Relativas a la Cruz del Mérito Naval.*

— Decreto 2529/1961, de 7 de diciembre, que modifica el artículo primero del Decreto 1139/1960, de 15 de junio, que concede la Cruz por permanencia en la Región Ecuatorial.

— Decreto 1139/1960, de 15 de junio, que concede la Cruz a personal de la Armada por permanencia en Guinea.

— Orden del Ministerio de Marina de 29 de marzo de 1955 que eleva la cuantía de la pensión a Marineros y Fogoneros a los que se les haya concedido la Cruz por permanencia en Submarinos.

— Artículo siete del Decreto de 22 de enero de 1936 sobre concesión de la Cruz al personal de Marinería por permanencia en Submarinos.

10) *Relativas a la Cruz del Mérito Aeronáutico.*

— Orden del Ministerio del Aire de 20 de junio de 1966 sobre recompensas a personal por permanencia en los Centros de Alerta y Control.

— Decreto 1195/1966, de 2 de abril, sobre concesión de la Cruz por permanencia en los Centros de Alerta y Control.

— Decreto 2617/1962, de 25 de octubre, sobre concesión de la Cruz por permanencia en Fernando Poo y Río Muni.

— Decreto 35/1961, de 19 de enero, por el que se modifican las categorías de la Orden del Mérito Aeronáutico.

— Orden del Ministerio del Aire de 18 de mayo de 1960 en cumplimiento del Decreto de 31 de diciembre de 1959 sobre concesión por permanencia en Ifni-Sahara.

— Orden del Ministerio del Aire de 9 de marzo de 1955 en cumplimiento del Decreto de 21 de octubre de 1954 sobre concesión por permanencia en Unidades Paracaidistas.

11) *Relativas a la Cruz de la Constancia en el Servicio.*

— Ley 165/1963, de 2 de diciembre, por la que se hace extensivo el derecho a la Cruz a determinado personal civil.

Segundo.—Quedan derogadas en lo que se opongan a la Ley 15/1970, y se consideraran derogadas totalmente cuando se publiquen los respectivos Reglamentos, las siguientes disposiciones:

1) *De carácter general.*

— Decreto de 30 de noviembre de 1945 que aprueba el Reglamento de Recompensas del Ejército del Aire en tiempo de paz.

— Ley de 12 de diciembre de 1942 que modifica la Ley de 14 de marzo de 1942 que aprobó el Reglamento de Recompensas del Ejército en tiempo de guerra.

— Ley de 18 de junio de 1942 por la que se aplican al Ejército del Aire las disposiciones de recompensas en tiempo de guerra en el Ejército de Tierra hasta que las regule una Reglamentación propia.

— Ley de 14 de marzo de 1942 que aprobó el Reglamento de Recompensas del Ejército en tiempo de guerra.

— Real Decreto de 19 de octubre de 1921 que aprobó los Reglamentos de Recompensas en tiempo de paz y en tiempo de guerra para el personal de la Armada.

— Real Decreto de 26 de mayo de 1920 que aprobó el Reglamento de Recompensas en tiempo de paz del Ejército de Tierra.

2) *Relativas a la Real y Militar Orden de San Fernando y Medallas Militar, Naval y Aérea.*

— Ley de 18 de diciembre de 1950 sobre preferencias en destinos civiles de Caballeros Laureados y poseedores de la Medalla Militar individual.

— Decreto de 26 de mayo de 1938 sobre preferencia de mayor antigüedad en concurrencia de mandos a los Laureados o poseedores de la Medalla Militar individual.

3) *Relativas a la Real y Militar Orden de San Fernando.*

— Decreto de 5 de abril de 1940 sobre anulación de otra recompensa por el mismo hecho a los que se le conceda la Cruz Laureada de San Fernando.

— Orden de 23 de octubre de 1936 que reforma el artículo 76 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando.

— Real Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 4 de febrero de 1926 que contiene instrucciones para la tramitación de los expedientes.

— Real Decreto de 3 de mayo de 1922 que reforma el artículo 39 del Reglamento.

— Real Decreto de 12 de abril de 1922 que reforma el artículo 29 del Reglamento.

— Real Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 21 de diciembre de 1921 sobre publicación de la apertura del juicio contradictorio.

— Real Orden Circular del Ministerio de Marina de 23 de julio de 1920 sobre expedientes de juicio contradictorio.

— Real Decreto de 5 de julio de 1920 por el que se aprueba el Reglamento de la Orden.

— Ley de 1 de marzo de 1909 sobre preferencias y tratamientos a los poseedores de la Cruz de San Fernando.

4) *Relativas a la Medalla Militar.*

— Orden del Ministerio del Ejército de 16 de mayo de 1940 sobre concesión de Medallas Militares colectivas.

— Orden de Ejército de 5 de mayo de 1938 sobre diseño de la Medalla Militar.

— Real Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 4 de febrero de 1925 sobre uso del distintivo.

— Real Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 27 de marzo de 1924 sobre forma de imponer las Medallas Militares colectivas.

— Real Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 12 de agosto de 1922 sobre el distintivo de la Medalla Militar colectiva.

— Real Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 7 de diciembre de 1920 que describe el modelo de la Medalla Militar.

— Real Orden Circular de 12 de marzo de 1920 que aprobó el Reglamento Provisional de la Medalla Militar.

#### 5) *Relativas a la Medalla Naval.*

— Orden del Ministerio de Marina de 12 de septiembre de 1922 sobre entrega del distintivo de la condecoración.

— Real Orden de 24 de diciembre de 1921 que describe la Medalla Naval.

— Real Orden de 14 de octubre de 1921 que aprobó el Reglamento provisional de la Medalla Naval.

#### 6) *Relativas a la Medalla Aérea.*

— Orden del Ministerio del Aire de 20 de julio de 1949 que contiene la descripción de la Medalla Aérea.

— Real Decreto de 24 de enero de 1928 que modifica algunos artículos del Reglamento de 14 de abril de 1926.

— Real Decreto de 14 de abril de 1926 que aprueba el Reglamento de la Medalla Aérea.

#### 7) *Relativas al avance en la Escala.*

— Decreto de 29 de septiembre de 1943 aclaratorio de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Recompensas del Ejército en tiempo de guerra aprobado por Ley de 14 de marzo de 1942.

— Orden de 18 de marzo de 1941 que creó y diseñó el pasador de ascenso por méritos de guerra.

#### 8) *Relativas a la Medalla de Sufrimientos por la Patria.*

— Orden del Ministerio del Ejército de 5 de septiembre de 1959 que modifica el apartado c) del artículo sexto del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, de 11 de marzo de 1941.

— Orden del Ministerio de Marina de 18 de febrero de 1959 sobre apartado c) del artículo sexto del Reglamento.

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de noviembre de 1956 aclaratoria de la Orden de 9 de junio de 1952 en cuanto a las pensiones de esta Medalla.

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de junio de 1952 que modifica el artículo 9 del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, de 11 de marzo de 1941.

— Orden del Ministerio del Ejército de 11 de marzo de 1941 que publica el Reglamento.

— Ley de 7 de julio de 1921 sobre pensiones anexas a la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

#### 9) *Relativas a la Cruz del Mérito Naval.*

— Orden del Ministerio de Defensa Nacional de 3 de agosto de 1938 sobre modelos de Cruces blancas del Mérito Naval.

— Real Decreto de 10 de julio de 1913 sobre concesión de la Cruz del Mérito Naval a funcionarios civiles y a particulares.

— Real Decreto de 1 de abril de 1891 que aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito Naval.

#### 10) *Relativas a la Cruz del Mérito Aeronáutico.*

— Decreto de 11 de mayo de 1987 sobre concesión a personalidades nacionales o extranjeras por servicios relevantes relacionados con la Aviación Civil.

#### 11) *Relativas a la Cruz de la Constancia en el Servicio.*

— Ley 137/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede a los Oficiales procedentes de Suboficial que reúnan determinadas condiciones.

— Orden del Ministerio del Ejército de 17 de abril de 1963 que dispone la pérdida del derecho a la Cruz para los Oficiales separados del servicio por Tribunal de Honor.

— Orden del Ministerio de Marina de 20 de agosto de 1962 que dicta normas para su concesión.

— Ley 142/1961, de 23 de diciembre, que amplía las normas de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

— Orden del Ministerio del Ejército de 17 de abril de 1959 que dicta normas de desarrollo de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

— Orden del Ministerio del Aire de 3 de febrero de 1959 que desarrolla la Ley de 26 de diciembre de 1958.

— Ley de 28 de diciembre de 1958 que crea la Cruz a la Constancia en el Servicio.

Tercero.—Respecto a la Guardia Civil y la Policía Armada, quedarán también derogadas en lo que se opongan a la Ley 15/1970, y totalmente cuando se publiquen los Reglamentos respectivos, las disposiciones siguientes:

— Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de febrero de 1960 que desarrolla la Ley de 23 de diciembre de 1959.

— Ley 143/1958, de 23 de diciembre, respecto a la Cruz de la Constancia en el Servicio a Suboficiales de la Policía Armada y de Tráfico.

— Ley de 31 de diciembre de 1945 que ratifica el Decreto-ley de 9 de octubre de 1945 sobre recompensas a la Guardia Civil y la Policía Armada.

— Decreto-ley de 9 de octubre de 1945 sobre recompensas a la Guardia Civil y Policía Armada.

Cuarto.—El Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo determinará expresamente las disposiciones que se deroguen respecto a dicha Recompensa.

Quinto.—Se considerarán asimismo derogadas, aunque no hubiesen sido incluidas en las relaciones anteriores, cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la Ley 15/1970, así como, cuando se dicten los Reglamentos respectivos, todas las que se refieran a las correspondientes recompensas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 12 de julio de 1971 por la que se autoriza el régimen de importación temporal al visionado de películas cinematográficas.*

Ilustrísimo señor:

El complejo sistema actual establecido en el artículo 137 de las Ordenanzas de Aduanas para efectuar los visionados comerciales de películas cinematográficas, se encuentra basado en un régimen de intervención directa, con objeto de impedir que las películas salgan del poder de la Administración. Para ello son necesarios un gran número de trámites que en la hora presente de nuestro comercio exterior pueden calificarse como excesivos y que, por otro lado, tampoco guardan proporción con el riesgo fiscal que pueda originarse de estas operaciones.

En otro orden de ideas, la indudable innovación que en esta materia ha supuesto la Orden ministerial de 9 de marzo de 1970, al establecer la posibilidad de utilizar el cuaderno ATA para realizar visionados de películas hace aconsejable extender a estas operaciones los principios de la importación temporal, utilizando para ello las facultades que a este Ministerio concede el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, sobre posibilidad de dictar normas de simplificación de trámites que exceptúen las establecidas con carácter general en las Ordenanzas del Ramo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las películas destinadas a su visionado comercial podrán ser objeto de importación temporal, bien al amparo de cuadernos ATA, según establece el apartado 1.1.3 de la Orden de este Ministerio de 9 de marzo de 1970, bien autorizándose por las Aduanas el pase de importación correspondiente con garantía o depósito de los derechos de importación, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios, entendiéndose que si no se realiza la regulación de la operación de visionado dentro del plazo concedido en el documento se ingresarán los derechos garantizados o depositados, sin perjuicio de las sanciones a que diere lugar la utilización de la película importada.

Segundo.—La importación temporal se autorizará previa solicitud, en cada caso, de la entidad importadora, que suscribirá compromiso formal de dedicar exclusivamente la película a su visionado.

El plazo de la importación temporal será de un mes, tanto para los visionados amparados en cuadernos ATA como para los pases de importación temporal autorizados por la Aduana correspondiente. Este plazo únicamente podrá ser prorrogado por la Dirección General de Aduanas si mediaren causas muy cualificadas.

Tercero.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Contrabando, se declara prohibida la circulación de